



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6023

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de diciembre de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.625, del 21 de diciembre de 1982.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Facúltase a la Dirección General de Inmuebles a incorporar en forma progresiva y al sólo efecto de la determinación de los valores fiscales de las parcelas rurales las superficies desmontadas, autorizadas mediante permisos de desmontes otorgados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y realizados en un todo de acuerdo con la legislación vigente al momento de practicados los mismos.

Art. 2°.- Serán beneficiarios de la presente ley los titulares de inmuebles rurales (personas físicas o jurídicas) que soliciten oportunamente acogerse a los beneficios de este régimen pudiendo hacerlo respecto de desmontes realizados a partir del año 1977 inclusive.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a través del Ministerio de Economía a dictar la reglamentación de la presente ley.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza